

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de junio de 1980.-

Y vistas las presentes actuaciones S 4533/80 de Superintendencia, caratuladas "JUZGADO FEDERAL N° 3 DE SAN MARTIN -Secretaría Penal N° 2- Dr. Alejandro E. Virasoro s/sumario administrativo", y

CONSIDERANDO:

Que el apercibimiento aplicado al Dr. Alejandro E. Virasoro por el Sr. Juez Federal de San Martín Dr. Roberto M. Mollard aparece como adecuado por sus fundamentos para sancionarlo por los términos vertidos en el escrito de fs. 6/7.-

Que por la entidad de la falta en que incurriera el Dr. Virasoro investigada en estos obrados, a la luz de las conclusiones formuladas por el sumariante y la prueba producida, la misma resultaría pasible de sanción.-

Que sin perjuicio de ello y teniendo en cuenta / la presentación de la renuncia a su cargo carece de interés, en este caso, adoptar medida disciplinaria alguna respecto del Dr. Virasoro.-

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Confirmar la sanción de apercibimiento impuesta al Dr. Alejandro E. VIRASORO por el titular del Juzgado Federal N° 3 de San Martín Dr. Roberto M. Mollard (art. 16 Decreto Ley N° 1.285/58).-

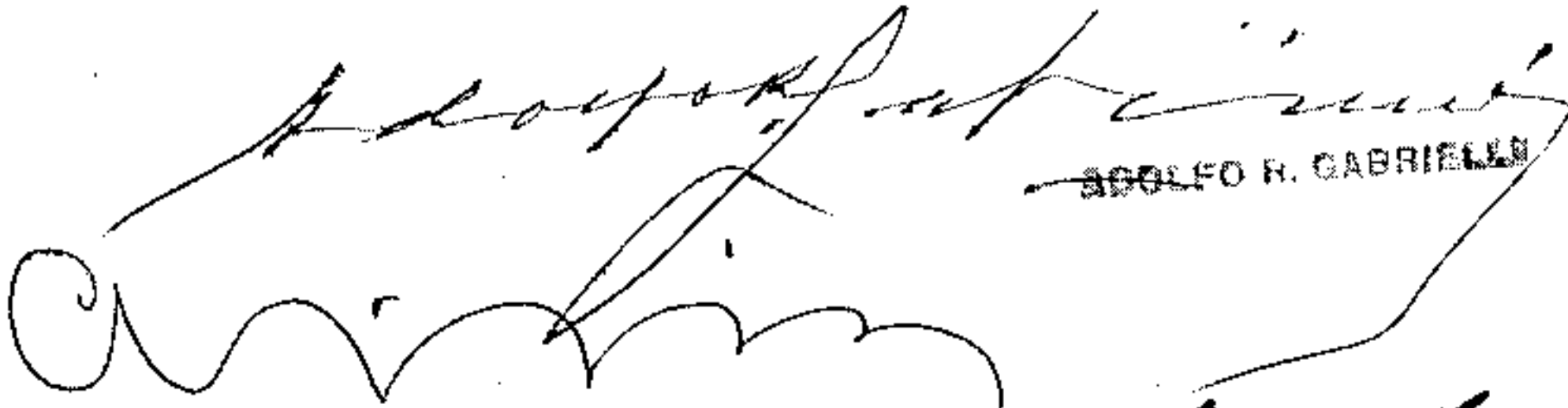
2°) Eximirlo de sanción por los hechos que origi

////

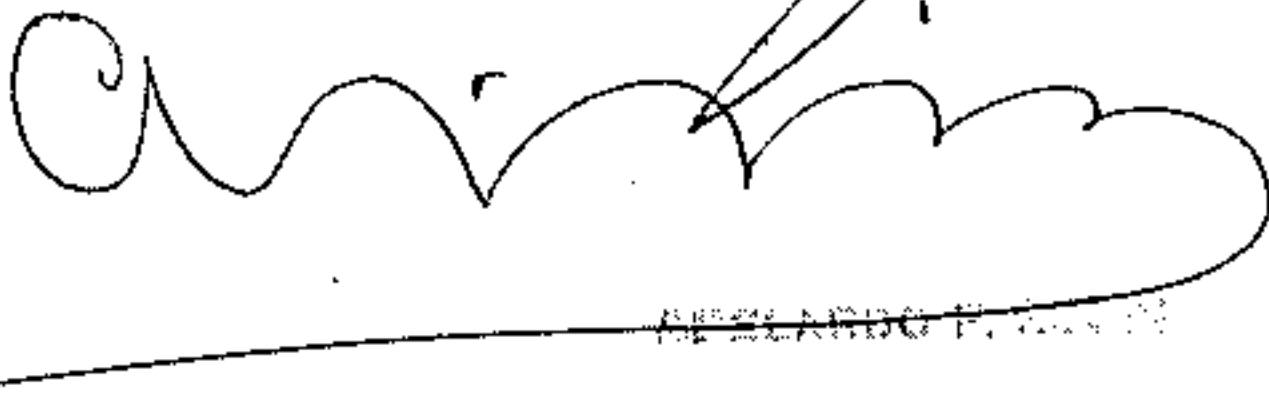
///naron estas actuaciones.-

3°) Aceptar su renuncia al cargo de Secretario /
del Juzgado Federal N° 3 de San Martín.-

Regístrese, notifíquese y hágase saber.-



RODOLFO R. GABRIELLI



ALEJANDRO P. GUASTAVINO



RODOLFO R. GABRIELLI